EXPEDIENTE N° 065-2015-CVCHHN-CVR-CVR-CVR

POSTULANTE: MIGUEL RAMIRO GRANJA ZAMBRANO

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: En Quito, D. M., 28 de diciembre del 2015.- Respecto del trámite sumario Nº 065-2015-CVCHHN-CVR-CVR, que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Luego de sustanciado el trámite de reconsideración correspondiente a la postulación presentada por el ciudadano MIGUEL RAMIRO GRANJA ZAMBRANO, y encontrándose el recurso para resolver, se considera: 1.- Que en la tramitación del expediente de postulación se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. 2.- El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14 numeral 5 (...) "Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco dias, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio."; el artículo 16 del Reglamento ibídem, respecto del trámite señala (...) "En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana". Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la reconsideración permite a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas realizar una nueva consideración del acto postulado, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto permitir en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la resolución de verificación y calificación que fuera notificada en la primera instancia de este proceso. 3.- Mediante escrito de fecha 17 de diciembre del 2015, el postulante presentó la solicitud de reconsideración constante en 68 fojas, conteniendo una solicitud en 8 fojas y 60 fojas de la copia simple de un libro; conforme a los requisitos exigidos en los artículos 14 numeral 5 y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los héroes y Heroínas Nacionales. 4.- Mediante providencia de aceptación al trámite de reconsideración de fecha 24 de diciembre del 2015, se notificó al postulante a través del correo electrónico señalado para el efecto. 5.- El postulante en su petición de Reconsideración manifiesta: a) "Señor Presidente de la Comitiva de Héroes y Heroínas Nacionales, muy respetuosamente me dirijo a su digna persona, con la finalidad de solicitarle, que se vuelva a revisar todo mi expediente, y dicha comitiva revea su resolución a mi pedido; porque están haciendo una discriminación a todos y cada uno de mis actos heroicos"; al respecto se debe indicar al postulante que el artículo 14 numeral 2 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, señala que: la Comisión de Verificación y Calificación adoptará el siguiente procedimiento "2. Verificacion del probable acto heroico mediante la revisión de los documentos de soporte presentado, podrá también mantener entrevistas con la o el postulante, peticionario o derechohabientes y/o con personas que tengan conocimiento del directo del acto a considerarse heroico, así como solicitar información a cualquier entidad pública o privada, o recurrir a cualquier medio de verificación, que la Comisión de Verificación y Calificación estime pertinente con el objeto de precisar los meritos suficientes para la calificación respectiva...[...]; procedimiento que ha sido realizado por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, por lo que se refuta la aseveración de que porque están haciendo una discriminación a todos y cada uno de mis actos heroicos. La Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 1 (...) establecer y regular el

procedimiento para reconocer como Héroes y Herolnas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado", por lo que la postulación perteneciente al ciudadano MIGUEL RAMIRO GRANJA ZAMBRANO no cumple con los parámetros establecidos en el art. 1 de dicha ley. b) El postulante en su solicitud de reconsideración señala: I) En referencia al numeral primero de la solicitud de reconsideración. sobre el video de los varios rescates se debe indicar: que en video que se adjunta en la postulación, se evidencia que el postulante no actuó en solitario, sino que también conto con apoyo de otros elementos militares que formaron parte de la misma misión encomendada para la intervención de dichos rescates. II) En referencia al numeral segundo de la solicitud de reconsideración, el postulante hace mención sobre el Informe del Capitán Marco Navas, de acuerdo a dicho informe el postulante al igual que sus compañeros estaban bajo una misión dispuesta por el Comandante de la Compañía, cuyo objetivo era establecer acciones de búsqueda y rescate de personal perteneciente a la MINUSTAH. III) En referencia al numeral tercero de la solicitud de reconsideración sobre la declaración juramentada suscrita por el señor Sargento Primero Juan David Cruz Lema, en la cual el declarante refiere, "que cambiaron su misión principal y convertirse en organismos de socorro, búsqueda y rescate", esto acorde a lo dispuesto por el mando superior; acciones de rescate que realizó el señor Sargento Granja Zambrano Miguel Ramiro, bajo el comando de personal militar profesional y cualificado dentro de una misión previamente asignada. IV) En referencia al numeral cuarto de la solicitud de reconsideración, el postulante hace mención sobre las condecoraciones que ostenta, al respecto se debe indicar que la condecoración Honor y Disciplina "CABO LUIS MINACHO" de Tercera Clase, suscrito por el Señor Director General de R.R.H.H del Ejercito Fausto E. Vásquez A., General de Brigada; y por el Señor Comandante General del Ejercito Patricio Cárdenas Proaño, General de División condecoración que fue otorgada de acuerdo al Art. 38 del Reglamento de Condecoraciones Militares publicado en el Registro Oficial Nº 830 de 11 de diciembre de 1991 y vigente hasta la fecha, en el cual establece que: "Esta condecoración constituye un estímulo que se otorga al personal de Tropa de las Fuerzas Armadas en servicio activo, que se distinga por su disciplina, lealtad, espíritu de cuerpo, conducta ejemplar y actos sobresalientes en tiempo de paz que vaya en beneficio de las Fuerzas Armadas." V) En referencia al numeral quinto de la solicitud de reconsideración, el postulante indica que la traducción del testimonio de Nicolás Mazellier no es válido para la comitiva, al respecto se debe indicar que se analizó la traducción del señor Nicolás Mazellier, en la cual hace un relato de su situación personal y espiritual, agradeciendo la intervención de un soldado Casco Azul. VI) En referencia al numeral sexto de la solicitud de reconsideración el postulante adjunta copias del libro escrito por Nicolás Mazellier, en el cual relata los hechos que tuvo que vivir durante el terremoto y la ayuda que le brindó el señor Miguel Ramiro Granja Zambrano al efectuar su rescate en calidad de soldado Casco Azul. B) En la solicitud de reconsideración el postulante indica: Argumentos negativos sin base legal.- Señor Presidente, dicha comitiva remite su resolución, en base a argumentos negativos mismos que van en contra de la propia Ley de "Héroes y Heroínas Nacionales" haciendo una discriminación a todos mis actos heroicos realizados durante el terremoto de Haití; a lo cual se le indica al postulante, que la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales determinó en la Resolución de Verificación, los estamentos Constitucionales, Legales y Reglamentarios por los cuales el postulante no cumple con lo dispuesto en el Art 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales. i) En referencia al punto uno de este acápite de la solicitud de reconsideración, el postulante indica que por haber sido una misión de paz el acto no cumple con los parámetros establecidos en la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroinas Nacionales, se

le indica que el postulante formó parte de un contingente militar ecuatoriano, con una misión previamente asignada conforme a los convenios establecidos por la República del Ecuador y las Naciones Unidas. ii) En referencia al numeral segundo de este acápite de la solicitud de reconsideración el postulante indica: Que soy militar. "existe un desconocimiento total por parte de dicha comitiva, el para qué fueron creadas las Fuerzas Armadas..." (sic), al respecto se debe indicar que la Constitución Política del Ecuador establece en su artículo 168 inciso cuarto "Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna con apego irrestricto al ordenamiento jurídico" así mismo el artículo 159 inciso primero de la Constitución Política del Ecuador establece: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricto sujeción al poder civil y a la Constitución". La Ley de Personal de Fuerzas Armadas publicada en Registro Oficial Suplemento 660 de 10 de abril de 1991 en el Artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto regular la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas, para conseguir su selección, perfeccionamiento y garantizar su estabilidad profesional, en base a su capacidad y meritos"; el Reglamento de Disciplina Militar expedido por Acuerdo Ministerial 1909 y publicado en el Registro Auténtico 2008 de 15 de diciembre de 2008 en el Titulo I Generalidades Capitulo I De la Disciplina Militar establece: Artículo 1.- "Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de la misión establecida en la Constitución y la Ley, exigen de sus miembros una disciplina rigurosa, cabal y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber"; Artículo 2.- "La Disciplina Militar, consiste en la estricta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior". El postulante al escoger la carrera militar conocía de la legislación que lo regiría durante su estadía dentro de las Fuerzas Armadas. ili) En referencia al numeral tercero de este acápite de la solicitud de reconsideración el postulante indica: "Que otros homólogos han hecho similar trabajo"; se le indica que: dentro de la participación del Ecuador en una misión de la ONU, pasa a formar parte de una red conformada por varios países, y que esta participación del personal militar en el manejo de emergencias y recuperación ante un evento adverso, ha exigido que sus miembros se capaciten para optimizar su empleo en tareas de rescate, evacuación y manejo de desastres; es decir que en toda Misión de la ONU en que participa el Ecuador con un contingente de soldados Cascos Azules, sus miembros al igual que los demás contingentes de los diferentes países están debidamente capacitados para cumplir con su deber. iv) En referencia al numeral cuarto de la solicitud de reconsideración el postulante señala "Que recibi disposiciones Superiores.- Las cosas no son como dicha comitiva quiere interpretar los hechos, hasta cierto punto hay órdenes que se pueden cumplir" [...], se debe indicar que el accionar del postulante corresponde al cumplimiento de su obligación legal, exigido en ese momento, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Militar expedido por Acuerdo Ministerial 1909 y publicado en el Registro Auténtico 2008 de 15 de diciembre de 2008 en el Titulo I Generalidades Capitulo I De la Disciplina Militar en su Artículo 3 que señala: "Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas, legales y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando estas parezcan confusa, corresponde al subordinado solicitar las aclaraciones necesarias"; por lo tanto se confirma que el acto postulado lo ejecuto en cumplimiento de disposiciones superiores. 6.- Por los antecedentes expuestos, y del análisis de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante MIGUEL RAMIRO GRANJA ZAMBRANO en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, RESUELVE: Negar el pedido de reconsideración de MIGUEL RAMIRO GRANJA ZAMBRANO y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómese en cuenta el correo electrónico miragran48@hotmail.com para notificaciones que le correspondan.- NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ab. Andrés Chiriboga Zumarraga PRESIDENTE

Myr. (b) Jorge Martinez Loaiza COMISIONADO

Ab. Mauro Naranjo Benitez
COMISIONADO

Ab. Italo De Va Cruz Murillo SECRETARIO

éroes ; eroinas